

**REGLAMENTO (CE) Nº 186/2004 DE LA COMISIÓN  
de 2 de febrero de 2004**

**por el que se modifican el Reglamento (CE) nº 1255/1999 del Consejo y el Reglamento (CE) nº 2571/97 en lo referente a los códigos de la nomenclatura combinada de las galletas dulces (con adición de edulcorantes) y de los *gaufres*, *obleas* y *barquillos***

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 1255/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos<sup>(1)</sup>, y, en particular, el artículo 10, el artículo 15 y el apartado 14 del artículo 31,

Considerando lo siguiente:

- (1) El artículo 31 del Reglamento (CE) nº 1255/1999 prevé la concesión de restituciones por determinados productos sujetos a ese Reglamento cuando se exporten en forma de mercancías enumeradas en el anexo II de dicho Reglamento.
- (2) El artículo 4 del Reglamento (CE) nº 2571/97 de la Comisión, de 15 de diciembre de 1997, relativo a la venta de mantequilla a precio reducido y a la concesión de una ayuda para la nata, la mantequilla y la mantequilla concentrada destinadas a la fabricación de productos de pastelería, helados y otros productos alimenticios<sup>(2)</sup>, indica los códigos NC de los productos finales a los que pueden aplicarse las medidas establecidas en dicho Reglamento.
- (3) Al adoptarse el Reglamento (CE) nº 1789/2003 de la Comisión<sup>(3)</sup>, que modifica el anexo I del Reglamento (CEE) nº 2658/87 del Consejo, de 23 de julio de 1987, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común<sup>(4)</sup>, se modificaron las referencias de algunos productos en la nomenclatura combinada.
- (4) Por ese motivo, es preciso adaptar el anexo II del Reglamento (CE) nº 1255/1999 y el artículo 4 del Reglamento (CE) nº 2571/97.

- (5) Resulta conveniente que las adaptaciones sean aplicables en la misma fecha que el Reglamento (CE) nº 1789/2003.
- (6) Procede pues modificar los Reglamentos (CE) nº 1255/1999 y (CE) nº 2571/97.
- (7) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la leche y los productos lácteos.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

En el anexo II del Reglamento (CE) nº 1255/1999, se suprimirá la línea siguiente:

«1905 90 40	— — — <i>Gaufres</i> , <i>obleas</i> y <i>barquillos</i> con un contenido de agua superior al 10 % en peso»
-------------	---

*Artículo 2*

En la fórmula A, punto A1, del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CE) nº 2571/97, se sustituirán los códigos NC «1905 30, 1905 90 40» por los códigos «1905 31, 1905 32».

*Artículo 3*

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Se aplicará desde el 1 de enero de 2004.

<sup>(1)</sup> DO L 160 de 26.6.1999, p. 48; Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1787/2003 (DO L 270 de 21.10.2003, p. 121).

<sup>(2)</sup> DO L 350 de 20.12.1997, p. 3; Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1851/2001 (DO L 253 de 21.9.2001, p. 16).

<sup>(3)</sup> DO L 281 de 30.10.2003, p. 1.

<sup>(4)</sup> DO L 256 de 7.9.1987, p. 1; Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1949/2003 de la Comisión (DO L 287 de 5.11.2003, p. 15).

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 2 de febrero de 2004.

*Por la Comisión*  
Franz FISCHLER  
*Miembro de la Comisión*

---